



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00061-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Según lo informado en el hecho 3º de la demanda, discrimine los abonos realizados a favor de las obligaciones perseguidas dentro del asunto, precisando el monto cancelado y la forma en que fue imputado a cada capital aquí cobrado.

2.- Aclare sí respecto de las facturas No. 33140, 36604, 36762, 36868, 36908, 37203, 37206, 37478 y 38075 se realizó glosa por parte de la compañía de seguros demandada. En caso afirmativo, aporte copia de la glosa hecha y de la respuesta de haberse efectuado.

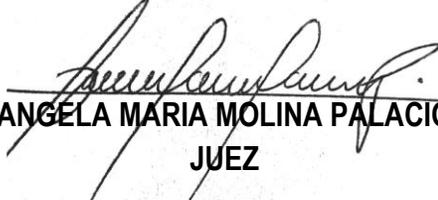
3.- De conformidad lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder los títulos que pretende ejecutar dentro del asunto, los cuales conservará y custodiará hasta que le sean requeridos.

4. De conformidad lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, acredítese que conjuntamente a la presentación de la demanda, remitió por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la parte demanda.

5.- Acredítese la calidad que ostenta tener el señor Boris Cleves Grijalba en el mandato judicial que se confirió para actuar a la profesional del derecho Jessica María García Lasso.

6.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria